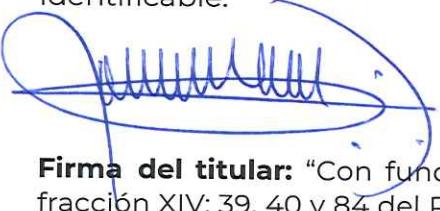




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Solicitud de Registro como Generador de Residuos Peligrosos  
Bitacora:07/EV-0050/05/22
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: registro federal de contribuyentes y domicilio particular, página que la conforma: 1
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.  

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **15 de Julio del 2022**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)



# MÉDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ENTARIA  
DESPACHADO

20 MAY 2022

DELEGACIÓN FEDERAL

GUTIÉRREZ CHIAPAS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. **Visto** para acordar el expediente iniciado con motivo del trámite de **Registro de generadores de residuos peligrosos**, presentado por el **C. Jorge Alfredo Arrazola Martínez**: con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones al

[REDACTED]; y persona autorizada para oír y recibir notificaciones: **José Ricardo Juárez Castro**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes:

## RESULTADO:

**PRIMERO.-** Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, fue presentada la solicitud de Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría, a la que se le asignó la bitácora de atención **07/EV-0050/05/22**.

**SEGUNDO.-** Esta Dependencia Federal es competente por materia, territorio y grado, para conocer y acordar el presente asunto, conforme a lo ordenado en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8, 13 y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracciones VII y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y a efecto de otorgarle certidumbre jurídica, en apego a los principios de legalidad y eficacia que prevé el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de acordarse y se:

## ACUERDA:

**PRIMERO.-** Que a partir del diez de mayo de dos mil veintidós, el **C. Jorge Alfredo Arrazola Martínez (Clínica Arrazola)**, **QUEDÓ REGISTRADO** como generador de residuos peligrosos, con Número de Registro Ambiental (**NRA**) **AAM0710100860**, con la categoría de **MICROGENERADOR** con domicilio generador de residuos ubicado en **3<sup>a</sup> Poniente sur, Número exterior 1517, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29067** y con las coordenadas **Latitud Norte: 16° 45' 03"** y **Longitud Oeste: 93° 07' 48"** de ubicación geográfica; que su actividad principal es de **Clínica especializada en neumología**; y que los residuos generados por su actividad y que quedan registrados a partir del presente, son:



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA  
SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/DMIC/1333/2022  
EXPEDIENTE: 16.23S.710.14.44/2022

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	T	Te	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Objetos punzocortantes.							x	BI2	0.002000
2.	Residuos patológicos.							x	BI3	0.005000
3.	Residuos no anatómicos.							x	BI4	0.010000
<b>TOTAL</b>										<b>0.017000</b>
<b>CATEGORÍA</b>		<b>MICROGENERADOR</b>								

Lo anterior en apego a lo dispuesto en el Artículo 43 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que para el adecuado manejo de los residuos peligrosos registrados ante esta autoridad, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 16, 42, 48 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 35, 37, 68, 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), entre otras disposiciones aplicables a la actividad que realiza; así también, atender lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas; asimismo se le culmina leer los instrumentos jurídicos invocados, para que tenga pleno conocimiento de lo señalado y no incurrir en omisiones que pudieran ser sancionadas administrativas y penalmente.

**TERCERO.-** Notificar el presente a la **C. Jorge Alfredo Arrazola Martínez**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Por otra parte, se le INFORMA lo siguiente:**

- Este oficio no ampara ni libera trámites que el **C. Jorge Alfredo Arrazola Martínez**, debe realizar en otras instituciones federales, estatales y/o municipales, con relación al asunto que nos ocupa.
- La Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 166 y 169 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al Número de Registro Ambiental (NRA) **AAM0710100860**, número de bitácora **07/EV-0050/05/22** y número de expediente **16.23S.710.14.44/2022**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**ACUERDO: 127DF/SGPA/DMIC/1333/2022  
EXPEDIENTE: 16.23S.710.14.44/2022**

4. Que para efectos de que pueda consultar su expediente, se señala el domicilio el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

**Así lo Acordó y firma** la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / MRY

